



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00555 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibidem*, de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se hace imperioso INADMITIRLA, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, con sustento en lo establecido en los numerales 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se indicará en las pretensiones y en todos los apartados necesarios los extremos temporales en que presuntamente ocurrió la unión marital de hecho (día – mes – año).

SEGUNDO. – Se le recuerda a la parte demandante que la relación de bienes y deudas que presuntamente existió entre los pretensos compañeros permanentes no será objeto de debate y decisión en la causa, pues ello será ventilado en la eventual liquidación de la sociedad patrimonial.

TERCERO. – Para que sean apreciados en su valor legal, deberán traducirse al castellano todos los documentos allegados en idioma extranjero, canon 251 del C. G. P.

CUARTO. – Sin que sea causal de inadmisión, en el acápite de medida cautelar, se adosará prueba sumaria que dé cuenta del valor del vehículo automotor que se cautelará, a fin de fijar la caución correspondiente, canon 590 del C. G. P.

QUINTO. – En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. YESENIA YEPES MORENO, T. P. 334.860 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, canon 74 del C. G. P.

SEXTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed023f662a2c1ad97a04df718459db06eaf0d88e6ef472046b4e5d6e4b65cb0

Documento generado en 09/12/2021 09:08:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>